

Identificador único de depósito (IUD): _____

BONIFICACIONES APLICABLES SOBRE EL TIPO DE INTERÉS DEL CATÁLOGO DE "HIPOTECAS REALIDAD" A TIPO DE INTERÉS VARIABLE COMERCIALIZADAS POR CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO "GLOBALCAJA".

A INCLUIR EN LA ESTIPULACIÓN TERCERA, APARTADO 3.6 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS FORMULARIOS DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO A TIPO DE INTERÉS VARIABLE INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.

MODALIDADES HIPOTECAS REALIDAD A TIPO VARIABLE:

A) HIPOTECA RAIZ TRAMO 12 MESES E HIPOTECA BONIFICADA MINI.

BONIFICACIONES

3.6.1.- TIPO DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.

En el momento de la contratación y formalización del préstamo se aplicará un tipo de interés fijo durante el primer año. A partir del segundo año, el tipo de interés aplicable al préstamo podrá ser bonificado por la contratación y/o mantenimiento de los productos que se indicarán en el apartado siguiente.

La aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés queda condicionada, en todo caso, a que en el momento de la revisión del tipo de interés, el préstamo o cualquiera de los productos vinculados a la cesta NO se encuentren en situación dudosa o fallida, en cuyo caso, la bonificación resultante por la contratación y/o mantenimiento de los productos NO será aplicable, independientemente de que el resto de productos se encuentren contratados y en situación normal.

En consecuencia, la situación impagada del préstamo o de alguno de los productos contratados en el momento de la revisión del tipo de interés implicará la pérdida total de la bonificación.

3.6.2.- BONIFICACIÓN TEMPORAL DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA REVISIÓN DEL PRÉSTAMO A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO.

Una vez calculado el tipo de interés aplicable EN CADA UNA DE LAS REVISIONES del préstamo, LA ENTIDAD verificará el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder o continuar con las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable. Para ello, LA ENTIDAD verificará mensualmente el primer viernes de cada mes el cumplimiento de las condiciones por

parte del prestatario para la aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable en cada uno de los periodos. Una vez comprobado el seguimiento de la existencia de las condiciones para acceder o continuar con la bonificación sobre el tipo de interés aplicable al préstamo, este último podrá reducirse dependiendo de los productos o servicios que la parte prestataria tenga contratados con la ENTIDAD en el momento de la revisión del préstamo.

Una vez acreditado por la ENTIDAD el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder a las bonificaciones sobre el tipo de interés en cada una de las revisiones del préstamo de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, las bonificaciones aplicables serán las que se indican a continuación, teniendo en cuenta que son acumulativas, y que únicamente serán de aplicación si se cumplen las condiciones que para cada supuesto se detallan. El tipo de Interés aplicable en cada una de las liquidaciones del préstamo podrá ser bonificado como máximo hasta en 1 punto porcentual, si se cumplen las siguientes condiciones:

1.- Si el/los prestatario/s tiene/n domiciliada/s en la cuenta operativa asociada al préstamo, al menos una de sus nómina/s, por importe mínimo de 900 € (o ingresos recurrentes mínimos de 900 €, para prestatarios sin nómina), como mínimo durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,15 puntos porcentuales. Si el/los prestatario/s incumplen la condición de domiciliación de la nómina en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, no será aplicable esta bonificación.

2.- Si el/los prestatario/s tiene/n domiciliados en la cuenta operativa asociada al préstamo tres recibos domiciliados principales (Electricidad, Agua, Gas, Teléfono, Internet,...), al menos durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales. Si el/los prestatario/s incumplen la condición de domiciliación de tres recibos principales en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, no será aplicable esta bonificación.

3.- Si el/los prestatario/s tienen contratada o contrata/n con LA ENTIDAD una tarjeta de Débito en el momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales. Para acceder a dicha bonificación, el titular/es de la tarjeta/s debe/n realizar al menos doce operaciones anuales de pago en comercio o disposición de efectivo en cajero automático.

4.- Si el/los prestatario/s tienen contratada o contrata/n con LA ENTIDAD una tarjeta de Crédito en el momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,20 puntos porcentuales. Para acceder a dicha bonificación, el titular/es de la tarjeta/s debe/n realizar al menos doce operaciones anuales de pago en comercio o disposición de efectivo en cajero automático.

5.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD un Seguro Multirriesgo del Hogar del catálogo de la compañía Seguros Generales RURAL, S.A de Seguros y Reaseguro (RGA) que asegure el continente y contenido de la vivienda, el tipo de interés será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

6.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo un Seguro de Vida Rural TAP comercializado por la compañía aseguradora RURAL VIDA, S.A de Seguros y Reaseguros, o cualquier otro que lo sustituya, que cubra y garantice en todo momento el 100% del capital pendiente del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

7.- Si el/los Prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD el servicio de RURALVIA (banca electrónica) y activado el servicio de Buzón Virtual como mínimo durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales.

Los productos o servicios que se han citado podrá/n sufrir variaciones o modificaciones futuras en el supuesto de que alguno de ellos dejara de comercializarse por la ENTIDAD, o podrán ser sustituidos por otros que sean de características similares.

B) HIPOTECA RAÍZ TRAMO 20 MESES, HIPOTECA RAIZ MIXTA 20 MESES E HIPOTECA CUMBRE MIXTA 20 MESES.

BONIFICACIONES

3.6.1.- TIPO DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.

En el momento de la contratación y formalización del préstamo se aplicará un tipo de interés fijo durante los primeros veinte meses. A partir del vigésimo mes, el tipo de interés aplicable al préstamo podrá ser bonificado por la contratación y/o mantenimiento de los productos que se indicarán en el apartado siguiente.

La aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés queda condicionada, en todo caso, a que en el momento de la revisión del tipo de interés, el préstamo o cualquiera de los productos vinculados a la cesta NO se encuentren en situación dudosa o fallida, en cuyo caso, la bonificación resultante por la contratación y/o mantenimiento de los productos NO será aplicable, independientemente de que el resto de productos se encuentren contratados y en situación normal.

En consecuencia, la situación impagada del préstamo o de alguno de los productos contratados en el momento de la revisión del tipo de interés implicará la pérdida total de la bonificación.

3.6.2.- BONIFICACIÓN TEMPORAL DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA REVISIÓN DEL PRÉSTAMO A PARTIR DEL VIGÉSIMO MES.

Una vez calculado el tipo de interés aplicable EN CADA UNA DE LAS REVISIONES del préstamo, LA ENTIDAD verificará el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder o continuar con las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable. Para ello, LA ENTIDAD verificará mensualmente el primer viernes de cada mes el cumplimiento de las condiciones por parte del prestatario para la aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable en cada uno de los periodos. Una vez comprobado el seguimiento de la existencia de las condiciones para acceder o continuar con la bonificación sobre el tipo de interés aplicable al préstamo, este último podrá reducirse dependiendo de los productos o servicios que la parte prestataria tenga contratados con la ENTIDAD en el momento de la revisión del préstamo.

Una vez acreditado por la ENTIDAD el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder a las bonificaciones sobre el tipo de interés en cada una de las revisiones del préstamo de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, las bonificaciones aplicables serán las que se indican a continuación, teniendo en cuenta que son acumulativas, y que únicamente serán de aplicación si se cumplen las condiciones que para cada supuesto se detallan. El tipo de Interés aplicable en cada una de las liquidaciones del préstamo podrá ser bonificado como máximo hasta en 1 punto porcentual, si se cumplen las siguientes condiciones:

1.- Si el/los prestatario/s tiene/n domiciliada/s en la cuenta operativa asociada al préstamo, al menos una de sus nómina/s, por importe mínimo de 900 € (o ingresos recurrentes mínimos de 900 €, para prestatarios sin nómina), como mínimo durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,15 puntos porcentuales. Si el/los prestatario/s incumplen la condición de domiciliación de la nómina en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, no será aplicable esta bonificación.

2.- Si el/los prestatario/s tiene/n domiciliados en la cuenta operativa asociada al préstamo tres recibos domiciliados principales (Electricidad, Agua, Gas, Teléfono, Internet,...), al menos durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales. Si el/los prestatario/s incumplen la condición de domiciliación de tres recibos principales en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, no será aplicable esta bonificación.

3.- Si el/los prestatario/s tienen contratada o contrata/n con LA ENTIDAD una tarjeta de Débito en el momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales. Para acceder a dicha bonificación, el titular/es de la tarjeta/s debe/n realizar al menos doce operaciones anuales de pago en comercio o disposición de efectivo en cajero automático.

4.- Si el/los prestatario/s tienen contratada o contrata/n con LA ENTIDAD una tarjeta de Crédito en el momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,20 puntos porcentuales. Para acceder a dicha bonificación, el titular/es de la tarjeta/s debe/n realizar al menos doce operaciones anuales de pago en comercio o disposición de efectivo en cajero automático.

5.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD un Seguro Multirriesgo del Hogar del catálogo de la compañía Seguros Generales RURAL, S.A de Seguros y Reaseguro (RGA) que asegure el continente y contenido de la vivienda, el tipo de interés será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

6.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo un Seguro de Vida Rural TAP comercializado por la compañía aseguradora RURAL VIDA, S.A de Seguros y Reaseguros, o cualquier otro que lo sustituya, que cubra y garantice en todo momento el 100% del capital pendiente del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

7.- Si el/los Prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD el servicio de RURALVIA (banca electrónica) y activado el servicio de Buzón Virtual como mínimo durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales.

Los productos o servicios que se han citado podrá/n sufrir variaciones o modificaciones futuras en el supuesto de que alguno de ellos dejara de comercializarse por la ENTIDAD, o podrán ser sustituidos por otros que sean de características similares.

C) HIPOTECA OÁSIS TRAMO 12 MESES.

BONIFICACIONES

3.6.1.- TIPO DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.

En el momento de la contratación y formalización del préstamo se aplicará un tipo de interés fijo durante el primer año. A partir del segundo año, el tipo de interés aplicable al préstamo podrá ser bonificado por la contratación y/o mantenimiento de los productos que se indicarán en el apartado siguiente.

La aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés queda condicionada, en todo caso, a que en el momento de la revisión del tipo de interés, el préstamo o cualquiera de los productos vinculados a la cesta NO se encuentren en situación dudosa o fallida, en cuyo caso, la bonificación resultante por la contratación y/o mantenimiento de los productos NO será aplicable, independientemente de que el resto de productos se encuentren contratados y en situación normal.

En consecuencia, la situación impagada del préstamo o de alguno de los productos contratados en el momento de la revisión del tipo de interés implicará la pérdida total de la bonificación.

3.6.2.- BONIFICACIÓN TEMPORAL DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA REVISIÓN DEL PRÉSTAMO A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO.

Una vez calculado el tipo de interés aplicable EN CADA UNA DE LAS REVISIONES del préstamo, LA ENTIDAD verificará el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder o continuar con las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable. Para ello, LA ENTIDAD verificará mensualmente el primer viernes de cada mes el cumplimiento de las condiciones por parte del prestatario para la aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable en cada uno de los periodos. Una vez comprobado el seguimiento de la existencia de las condiciones para acceder o continuar con la bonificación sobre el tipo de interés aplicable al préstamo, este último podrá reducirse dependiendo de los productos o servicios que la parte prestataria tenga contratados con la ENTIDAD en el momento de la revisión del préstamo.

Una vez acreditado por la ENTIDAD el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder a las bonificaciones sobre el tipo de interés en cada una de las revisiones del préstamo de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, las bonificaciones aplicables serán las que se indican a continuación, teniendo en cuenta que son acumulativas, y que únicamente serán de aplicación si se cumplen las condiciones que para cada supuesto se detallan. El tipo de Interés aplicable en cada una de las liquidaciones del préstamo podrá ser bonificado como máximo hasta en 0,80 puntos porcentuales, si se cumplen las siguientes condiciones:

1.- Si el/los prestatario/s tiene/n domiciliada/s en la cuenta operativa asociada al préstamo, al menos una de sus nómina/s, por importe mínimo de 900 € (o ingresos recurrentes mínimos de 900 €, para prestatarios sin nómina), como mínimo durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,15 puntos porcentuales. Si el/los prestatario/s incumplen la condición de domiciliación de la nómina en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, no será aplicable esta bonificación.

2.- Si el/los prestatario/s tienen contratada o contrata/n con LA ENTIDAD una tarjeta de Débito en el momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales. Para acceder a dicha bonificación, el

titular/es de la tarjeta/s debe/n realizar al menos doce operaciones anuales de pago en comercio o disposición de efectivo en cajero automático.

3.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD un Seguro Multirriesgo del Hogar del catálogo de la compañía Seguros Generales RURAL, S.A de Seguros y Reaseguro (RGA) que asegure el continente y contenido de la vivienda, el tipo de interés será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

4.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo un Seguro de Vida Rural TAP comercializado por la compañía aseguradora RURAL VIDA, S.A de Seguros y Reaseguros, o cualquier otro que lo sustituya, que cubra y garantice en todo momento el 100% del capital pendiente del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

5.- Si el/los Prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD el servicio de RURALVIA (banca electrónica) y activado el servicio de Buzón Virtual como mínimo durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales.

6.- Si el/los prestatario/s tienen contratada o contrata/n con LA ENTIDAD una tarjeta Virtual como mínimo durante los nueve meses anteriores al momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales.

Los productos o servicios que se han citado podrá/n sufrir variaciones o modificaciones futuras en el supuesto de que alguno de ellos dejara de comercializarse por la ENTIDAD, o podrán ser sustituidos por otros que sean de características similares.

D) HIPOTECA OÁSIS TRAMO 20 MESES.

BONIFICACIONES

3.6.1.- TIPO DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.

En el momento de la contratación y formalización del préstamo se aplicará un tipo de interés fijo durante los primeros veinte meses. A partir del vigésimo mes, el tipo de interés aplicable al préstamo podrá ser bonificado por la contratación y/o mantenimiento de los productos que se indicarán en el apartado siguiente.

La aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés queda condicionada, en todo caso, a que en el momento de la revisión del tipo de interés, el préstamo o cualquiera de los productos vinculados a la cesta NO se encuentren en situación dudosa o fallida, en cuyo caso, la bonificación resultante por la contratación y/o mantenimiento de los productos NO será aplicable, independientemente de que el resto de productos se encuentren contratados y en situación normal.

En consecuencia, la situación impagada del préstamo o de alguno de los productos contratados en el momento de la revisión del tipo de interés implicará la pérdida total de la bonificación.

3.6.2.- BONIFICACIÓN TEMPORAL DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA REVISIÓN DEL PRÉSTAMO A PARTIR DEL VIGÉSIMO MES.

Una vez calculado el tipo de interés aplicable EN CADA UNA DE LAS REVISIONES del préstamo, LA ENTIDAD verificará el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder o continuar con las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable. Para ello, LA ENTIDAD verificará mensualmente el primer viernes de cada mes el cumplimiento de las condiciones por parte del prestatario para la aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable en cada uno de los periodos. Una vez comprobado el seguimiento de la existencia de las condiciones para acceder o continuar con la bonificación sobre el tipo de interés aplicable al préstamo, este último podrá reducirse dependiendo de los productos o servicios que la parte prestataria tenga contratados con la ENTIDAD en el momento de la revisión del préstamo.

Una vez acreditado por la ENTIDAD el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder a las bonificaciones sobre el tipo de interés en cada una de las revisiones del préstamo de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, las bonificaciones aplicables serán las que se indican a continuación, teniendo en cuenta que son acumulativas, y que únicamente serán de aplicación si se cumplen las condiciones que para cada supuesto se detallan. El tipo de Interés aplicable en cada una de las liquidaciones del préstamo podrá ser bonificado como máximo hasta en 0,80 puntos porcentuales, si se cumplen las siguientes condiciones:

1.- Si el/los prestatario/s tiene/n domiciliada/s en la cuenta operativa asociada al préstamo, al menos una de sus nómina/s, por importe mínimo de 900 € (o ingresos recurrentes mínimos de 900 €, para prestatarios sin nómina), como mínimo durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,15 puntos porcentuales. Si el/los prestatario/s incumplen la condición de domiciliación de la nómina en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, no será aplicable esta bonificación.

2.- Si el/los prestatario/s tienen contratada o contrata/n con LA ENTIDAD una tarjeta de Débito en el momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales. Para acceder a dicha bonificación, el titular/es de la tarjeta/s debe/n realizar al menos doce operaciones anuales de pago en comercio o disposición de efectivo en cajero automático.

3.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD un Seguro Multirriesgo del Hogar del catálogo de la compañía Seguros Generales RURAL, S.A de Seguros y Reaseguro (RGA) que asegure el continente y contenido de la vivienda, el tipo de interés será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

4.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo un Seguro de Vida Rural TAP comercializado por la compañía aseguradora RURAL VIDA, S.A de Seguros y Reaseguros, o cualquier otro que lo sustituya, que cubra y garantice en todo momento el 100% del capital pendiente del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

5.- Si el/los Prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD el servicio de RURALVIA (banca electrónica) y activado el servicio de Buzón Virtual como mínimo durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales.

6.- Si el/los prestatario/s tienen contratada o contrata/n con LA ENTIDAD una tarjeta Virtual como mínimo durante los nueve meses anteriores al momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales.

Los productos o servicios que se han citado podrá/n sufrir variaciones o modificaciones futuras en el supuesto de que alguno de ellos dejara de comercializarse por la ENTIDAD, o podrán ser sustituidos por otros que sean de características similares.

E) HIPOTECA CUMBRE TRAMO 12 MESES E HIPOTECA CUMBRE + TRAMO 12 MESES.

BONIFICACIONES

3.6.1.- TIPO DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.

En el momento de la contratación y formalización del préstamo se aplicará un tipo de interés fijo durante el primer año. A partir del segundo año, el tipo de interés aplicable al préstamo podrá ser bonificado por la contratación y/o mantenimiento de los productos que se indicarán en el apartado siguiente.

La aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés queda condicionada, en todo caso, a que en el momento de la revisión del tipo de interés, el préstamo o cualquiera de los productos vinculados a la cesta NO se encuentren en situación dudosa o fallida, en cuyo caso, la bonificación resultante por la contratación y/o mantenimiento de los productos NO será aplicable, independientemente de que el resto de productos se encuentren contratados y en situación normal.

En consecuencia, la situación impagada del préstamo o de alguno de los productos contratados en el momento de la revisión del tipo de interés implicará la pérdida total de la bonificación.

3.6.2.- BONIFICACIÓN TEMPORAL DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA REVISIÓN DEL PRÉSTAMO A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO.

Una vez calculado el tipo de interés aplicable EN CADA UNA DE LAS REVISIONES del préstamo, LA ENTIDAD verificará el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder o continuar con las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable. Para ello, LA ENTIDAD verificará mensualmente el primer viernes de cada mes el cumplimiento de las condiciones por parte del prestatario para la aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable en cada uno de los periodos. Una vez comprobado el seguimiento de la existencia de las condiciones para acceder o continuar con la bonificación sobre el tipo de interés aplicable al préstamo, este último podrá reducirse dependiendo de los productos o servicios que la parte prestataria tenga contratados con la ENTIDAD en el momento de la revisión del préstamo.

Una vez acreditado por la ENTIDAD el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder a las bonificaciones sobre el tipo de interés en cada una de las revisiones del préstamo de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, las bonificaciones aplicables serán las que se indican a continuación, teniendo en cuenta que son acumulativas, y que únicamente serán de aplicación si se cumplen las condiciones que para cada supuesto se detallan. El tipo de Interés aplicable en cada una de las liquidaciones del préstamo podrá ser bonificado como máximo hasta en 0,75 puntos porcentuales, si se cumplen las siguientes condiciones:

1.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD un Seguro Multirriesgo del Hogar del catálogo de la compañía Seguros Generales RURAL, S.A de Seguros y Reaseguro (RGA) que asegure el continente y contenido de la vivienda, el tipo de interés será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

2.- Si el/los prestatario/s tienen contratada o contrata/n con LA ENTIDAD una tarjeta de Crédito en el momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,20 puntos porcentuales. Para acceder a dicha bonificación, el titular/es de la tarjeta/s debe/n realizar al menos doce operaciones anuales de pago en comercio o disposición de efectivo en cajero automático.

3.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo un Seguro de Vida Rural TAP comercializado por la compañía aseguradora RURAL VIDA, S.A de Seguros y Reaseguros, o cualquier otro que lo sustituya, que cubra y garantice en todo momento el 100% del capital pendiente del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

4.- Si el/los Prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD el servicio de RURALVIA (banca electrónica) y activado el servicio de Buzón Virtual como mínimo durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales.

Los productos o servicios que se han citado podrá/n sufrir variaciones o modificaciones futuras en el supuesto de que alguno de ellos dejara de comercializarse por la ENTIDAD, o podrán ser sustituidos por otros que sean de características similares.

F) HIPOTECA CUMBRE TRAMO 20 MESES E HIPOTECA CUMBRE + TRAMO 20 MESES.

BONIFICACIONES

3.6.1.- TIPO DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.

En el momento de la contratación y formalización del préstamo se aplicará un tipo de interés fijo durante los primeros veinte meses. A partir del vigésimo mes, el tipo de interés aplicable al préstamo podrá ser bonificado por la contratación y/o mantenimiento de los productos que se indicarán en el apartado siguiente.

La aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés queda condicionada, en todo caso, a que en el momento de la revisión del tipo de interés, el préstamo o cualquiera de los productos vinculados a la cesta NO se encuentren en situación dudosa o fallida, en cuyo caso, la bonificación resultante por la contratación y/o mantenimiento de los productos NO será aplicable, independientemente de que el resto de productos se encuentren contratados y en situación normal.

En consecuencia, la situación impagada del préstamo o de alguno de los productos contratados en el momento de la revisión del tipo de interés implicará la pérdida total de la bonificación.

3.6.2.- BONIFICACIÓN TEMPORAL DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA REVISIÓN DEL PRÉSTAMO A PARTIR DEL VIGÉSIMO MES.

Una vez calculado el tipo de interés aplicable EN CADA UNA DE LAS REVISIONES del préstamo, LA ENTIDAD verificará el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder o continuar con las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable. Para ello, LA ENTIDAD verificará mensualmente el primer viernes de cada mes el cumplimiento de las condiciones por parte del prestatario para la aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable en cada uno de los periodos. Una vez comprobado el seguimiento de la existencia de las condiciones para acceder o continuar con la bonificación sobre el tipo de interés aplicable al préstamo, este último podrá reducirse dependiendo de los productos o servicios que la parte prestataria tenga contratados con la ENTIDAD en el momento de la revisión del préstamo.

Una vez acreditado por la ENTIDAD el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder a las bonificaciones sobre el tipo de interés en cada una de las revisiones del préstamo de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, las bonificaciones aplicables serán las que se indican a continuación, teniendo en cuenta que son acumulativas, y que únicamente serán de aplicación si se cumplen las condiciones que para cada supuesto se detallan. El tipo de Interés aplicable en cada una de las liquidaciones del préstamo podrá ser bonificado como máximo hasta en 0,75 puntos porcentuales, si se cumplen las siguientes condiciones:

1.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD un Seguro Multirriesgo del Hogar del catálogo de la compañía Seguros Generales RURAL, S.A de Seguros y Reaseguro (RGA) que asegure el continente y contenido de la vivienda, el tipo de interés será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

2.- Si el/los prestatario/s tienen contratada o contrata/n con LA ENTIDAD una tarjeta de Crédito en el momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,20 puntos porcentuales. Para acceder a dicha bonificación, el titular/es de la tarjeta/s debe/n realizar al menos doce operaciones anuales de pago en comercio o disposición de efectivo en cajero automático.

3.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo un Seguro de Vida Rural TAP comercializado por la compañía aseguradora RURAL VIDA, S.A de Seguros y Reaseguros, o cualquier otro que lo sustituya, que cubra y garantice en todo momento el 100% del capital pendiente del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

4.- Si el/los Prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD el servicio de RURALVIA (banca electrónica) y activado el servicio de Buzón Virtual como mínimo durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales.

Los productos o servicios que se han citado podrá/n sufrir variaciones o modificaciones futuras en el supuesto de que alguno de ellos dejara de comercializarse por la ENTIDAD, o podrán ser sustituidos por otros que sean de características similares.

G) HIPOTECA BONIFICADA 30 MESES.

BONIFICACIONES

3.6.1.- TIPO DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO.

En el momento de la contratación y formalización del préstamo se aplicará un tipo de interés fijo durante los primeros treinta meses. A partir del trigésimo mes, el tipo de interés aplicable al préstamo podrá ser bonificado por la contratación y/o mantenimiento de los productos que se indicarán en el apartado siguiente.

La aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés queda condicionada, en todo caso, a que en el momento de la revisión del tipo de interés, el préstamo o cualquiera de los productos vinculados a la cesta NO se encuentren en situación dudosa o fallida, en cuyo caso, la bonificación resultante por la contratación y/o mantenimiento de los productos NO será aplicable, independientemente de que el resto de productos se encuentren contratados y en situación normal.

En consecuencia, la situación impagada del préstamo o de alguno de los productos contratados en el momento de la revisión del tipo de interés implicará la pérdida total de la bonificación.

3.6.2.- BONIFICACIÓN TEMPORAL DE INTERESES APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA REVISIÓN DEL PRÉSTAMO A PARTIR DEL TRIGÉSIMO MES.

Una vez calculado el tipo de interés aplicable EN CADA UNA DE LAS REVISIONES del préstamo, LA ENTIDAD verificará el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder o continuar con las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable. Para ello, LA ENTIDAD verificará mensualmente el primer viernes de cada mes el cumplimiento de las condiciones por parte del prestatario para la aplicación de las bonificaciones sobre el tipo de interés aplicable en cada uno de los periodos. Una vez comprobado el seguimiento de la existencia de las condiciones para acceder o continuar con la bonificación sobre el tipo de interés aplicable al préstamo, este último podrá reducirse dependiendo de los productos o servicios que la parte prestataria tenga contratados con la ENTIDAD en el momento de la revisión del préstamo.

Una vez acreditado por la ENTIDAD el seguimiento y cumplimiento de las condiciones para acceder a las bonificaciones sobre el tipo de interés en cada una de las revisiones del préstamo de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, las bonificaciones aplicables serán las que se indican a continuación, teniendo en cuenta que son acumulativas, y que únicamente serán de aplicación si se cumplen las condiciones que para cada supuesto se detallan. El tipo de Interés aplicable en cada una de las liquidaciones del préstamo podrá ser bonificado como máximo hasta en 1 punto porcentual, si se cumplen las siguientes condiciones:

1.- Si el/los prestatario/s tiene/n domiciliada/s en la cuenta operativa asociada al préstamo, al menos una de sus nómina/s, por importe mínimo de 900 € (o ingresos recurrentes mínimos de 900 €, para prestatarios sin nómina), como mínimo durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,15 puntos porcentuales. Si el/los prestatario/s incumplen la condición de domiciliación de la nómina en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, no será aplicable esta bonificación.

2.- Si el/los prestatario/s tiene/n domiciliados en la cuenta operativa asociada al préstamo tres recibos domiciliados principales (Electricidad, Agua, Gas, Teléfono, Internet,...), al menos durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés, el tipo de interés

aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales. Si el/los prestatario/s incumplen la condición de domiciliación de tres recibos principales en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, no será aplicable esta bonificación.

3.- Si el/los prestatario/s tienen contratada o contrata/n con LA ENTIDAD una tarjeta de Débito en el momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales. Para acceder a dicha bonificación, el titular/es de la tarjeta/s debe/n realizar al menos doce operaciones anuales de pago en comercio o disposición de efectivo en cajero automático.

4.- Si el/los prestatario/s tienen contratada o contrata/n con LA ENTIDAD una tarjeta de Crédito en el momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,20 puntos porcentuales. Para acceder a dicha bonificación, el titular/es de la tarjeta/s debe/n realizar al menos doce operaciones anuales de pago en comercio o disposición de efectivo en cajero automático.

5.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD un Seguro Multirriesgo del Hogar del catálogo de la compañía Seguros Generales RURAL, S.A de Seguros y Reaseguro (RGA) que asegure el continente y contenido de la vivienda, el tipo de interés será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

6.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo un Seguro de Vida Rural TAP comercializado por la compañía aseguradora RURAL VIDA, S.A de Seguros y Reaseguros, o cualquier otro que lo sustituya, que cubra y garantice en todo momento el 100% del capital pendiente del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

7.- Si el/los Prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD el servicio de RURALVIA (banca electrónica) y activado el servicio de Buzón Virtual como mínimo durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales.

Los productos o servicios que se han citado podrá/n sufrir variaciones o modificaciones futuras en el supuesto de que alguno de ellos dejara de comercializarse por la ENTIDAD, o podrán ser sustituidos por otros que sean de características similares.